DICTAMEN N° 029

Ref.: Ac. Simple N E2-2018-9234-A S/ Rehabilitación Ex Agente Camilo E. Segovia.-

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMALIZACION – SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

Se solicita dictamen de este organismo asesor, con relación al proyecto de Decreto que propicia rehabilitar al ex -agente Camilo Emiliano Segovia por la sanción de cesantía oportunamente aplicada mediante Decreto Nº 444/16 y Nº 802/2016, cuya copia se agrega a fs. 8 y 2, respectivamente.

El art. 4, inc. d) –ap.3) del Decreto Nº 385/05 prevé nuestra intervención para analizar las causales de baja, y emitir la opinión y consejo al Poder Ejecutivo sobre la solicitud formulada por el interesado.

Sobre el particular, el Estatuto del Personal para la Administración Pública Provincial establece que el personal cesanteado no podrá reingresar hasta tanto no sea rehabilitado por Decreto del Poder Ejecutivo, y que la petición debe formularse una vez transcurridos un año como mínimo desde la fecha de cesantía (art. 20, ap.1)-Ley 292-A)

De los antecedentes incorporados a la causa, surge que la sanción expulsiva fue aplicada por haber transgredido el art. 21 inc. 1), 2) y 22 y Art. 22 inc. 5) de la Ley 2017 en concordancia con lo dispuesto por el Art. 21 inc. 1) y 2) Art. 22 inc. 2 y Art. 23 inc. 1 del Anexo Disciplinario a la Ley 2017, y –en particular- al haber incurrido en abandono de servicio desde el 30 de septiembre de 2013.

Como sostuvimos en Dictamen A.G.G. Nº 092/13, "... el instituto de la rehabilitación tiende a remover el impedimento legal para el ingreso, teniendo como exclusivo efecto el de habilitar al ex –agente para el desempeño de funciones públicas. Tal medida ninguna secuencia apareja en torno a la sanción, que se mantiene incólume, ni confiere derechos derivados del anterior vínculo laboral. Por otra parte, la rehabilitación tampoco otorga derecho subjetivo al reingreso o reincorporación del ex-agente a los cuadros del personal de la Administración Pública."

Vale decir, se trata del levantamiento de una restricción accesoria a la cesantía que veda la participación en los concursos con el fin de

COPIA DIGITAL

reingresar a la Administración Pública, constituyendo una facultad discrecional cuyo ejercicio debe ponderar, razonablemente, la causa del cese a efectos de discernir la atendibilidad del pedido.

En esas condiciones, y en la medida que las imputaciones que dieron origen a la sanción expulsiva del recurrente remiten a la inobservancia de la obligación genérica de todo agente estatal, de prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones, se estima viable acceder a la solicitud formulada por la ex-agente, y disponer la rehabilitación en la forma y modo proyectados

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. Nancy N. E. Hauch
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

01 FEB. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

COPIA DIGITAL